



Con fecha 7 de agosto de 2025 ha tenido entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones solicitud de acceso a la información pública al amparo de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, presentada por [REDACTED] la cual ha quedado registrada con el número 00001-00107282.

Se solicita la siguiente información:

“Del número total de extranjeros que han entrado en España (y se han quedado) desde el 2018 al 2025, ¿cuántos entraron de manera ilegal y cuántos lo hicieron siguiendo las normas y con sus papeles en regla? Del total de los que entraron ilegalmente, ¿a cuántos se les ha concedido ya la nacionalidad española? Del total de los que entraron con todo en regla, ¿a cuántos se les ha concedido ya la nacionalidad española?”

Con fecha 26 de agosto de 2025, esta solicitud ha tenido entrada en la Secretaría de Estado de Migraciones, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General de Gestión Migratoria resuelve conceder parcialmente, por lo que a su ámbito de competencias se refiere, la información deducida por [REDACTED] al respecto lo siguiente (ello, sin perjuicio de lo que pueda informar el Ministerio del Interior o el Ministerio de Justicia en lo relativo a su ámbito de competencias:

En primer lugar, se informa de que en la siguiente página web se publica la operación estadística **“Flujo de autorizaciones de residencia concedidas a extranjeros”**, que proporciona información acerca de la cifra de documentos de residencia concedidos con carácter anual (y que habilitan a permanecer en España con carácter regular): https://www.inclusion.gob.es/web/opi/estadisticas/catalogo/flujo_autorizaciones?tab=ultimos-datos

En la pestaña resultados podrá desglosar los datos en función de diversas variables (tipo de documentación, motivo de concesión, nacionalidad, etc...). Al respecto, conviene precisar que esta estadística proporciona información sobre los autorizaciones de residencia que se conceden, si bien no resulta posible diferenciar si las personas titulares entraron en España de forma regular o irregular.

Por lo que se refiere a los datos relativos al año 2025, se informa que éstos se encuentran en curso de elaboración (siendo publicados en el primer trimestre del año 2026), por lo que en este punto, la solicitud de acceso a la información incurre en la causa de inadmisión establecida en el artículo 18.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre

Por último, en el siguiente enlace puede consultar la operación estadística **“Concesiones de nacionalidad española por residencia”** que permite filtrar la información en función de diversas variables. https://www.inclusion.gob.es/web/opi/estadisticas/catalogo/concesiones_nacionalidad?tab=resultados

Al respecto, esta estadística se refiere a aquellas personas que han recibido una resolución favorable a su solicitud de nacionalidad española por residencia. Por tanto, es importante recalcar que los datos se refieren exclusivamente a las concesiones de nacionalidad por esta vía (esto es, por la residencia), y no incluyen las concesiones de nacionalidad que se



hubieren producido por cualquier otra vía de las admitidas en el ordenamiento jurídico español. Además, al igual que en el supuesto anterior, esta estadística no permite diferenciar si las personas que obtuvieron la nacionalidad española por este motivo entraron de forma regular o no.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

El Director General de Gestión Migratoria

Santiago Antonio Yerga Cobos